

X.- Actividad deportiva.

****¿Qué condiciones son aplicables para la actividad deportiva federada?**

La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica, tanto para entrenamientos, como para competiciones, podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los protocolos de las Federaciones Españolas para cada modalidad deportiva, que hayan sido avalados por el Consejo Superior de Deporte. En ausencia de dicho protocolo avalado o las adaptaciones que se realicen de éstos al ámbito autonómico, las Federaciones del Principado de Asturias, deberán elaborarlo y remitirlo para su aprobación, por la Dirección General de Deporte del Principado de Asturias, previo visado de la Consejería de Salud.

Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de cada federación deportiva.

Para la celebración de eventos deportivos, los organizadores deberán contar con los protocolos y/o deberán aplicar las medidas, aprobadas por la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, previstas para los espectáculos públicos y actividades recreativas.

****¿Puede irse de espectador a ver eventos deportivos?**

En el caso de los entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público tanto en espacios cerrados como al aire libre siempre que este permanezca sentado y se cumplan la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros.

En el caso de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto, la administración competente será el Consejo Superior de Deportes, previa consulta al organizador de la competición, al Ministerio de Sanidad y a las Comunidades Autónomas.

****¿Qué condiciones se aplican a la práctica deportiva amateur o no profesional?**

La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1'5 metros.

La práctica deportiva en instalaciones cerradas se trata en la última cuestión del presente apartado.



****¿Hay diferencias entre la práctica deportiva por federados y no federados?**

Sí, en el caso de práctica deportiva federada (entrenamientos y competiciones) habrá que estar a los protocolos aprobados por cada Federación.

****¿Qué condiciones se aplican a los gimnasios y otros establecimientos deportivos cerrados?**

En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1'5 metros y siempre que no se supere el 75% del aforo máximo permitido de la sala en la que se desarrolla la actividad.

Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo y señalará, en todo caso, el aforo máximo permitido de cada una de las salas de la instalación.

Entre otras, destacan las siguientes medidas:

- Con carácter general, no se compartirá ningún material y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.
- Las bolsas, mochilas o efectos personales sólo se podrán dejar en los espacios habilitados para ese fin.
- Los deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.
- Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberán limpiarse las manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.
- Se utilizará la mascarilla durante el tiempo de circulación entre espacios comunes en las instalaciones, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal.
- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación del mismo se ajustará a las condiciones previstas en el Capítulo VIII.

